



PROCESO EJECUTIVO.

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2016- 00171**- 00

Al despacho del señor Juez el expediente referenciado con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de octubre 19 de 2018, y se le expida el despacho comisorio ordenado en auto de fecha noviembre 21 de 2018 e igualmente solicito medida cautelar de embargo al demandado en el banco Falabella. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 12 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria,

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, julio doce (12) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa dentro del expediente referenciado que la parte demandada a través de su apoderada judicial solicita la corrección del auto de octubre 19 de 2018 mediante el cual decreto el embargo y secuestro del establecimiento de comercio por encontrarse embargado con anterioridad. Así mismo se observa que mediante auto de noviembre 21 de 2018 se ordenó comisionar para la diligencia de Secuestro del establecimiento de comercio ODONTO HEALTH E.U. de propiedad del demandado, (ver archivo 19), para lo cual la parte interesada solicita la expedición del despacho comisorio.

Por otra parte la parte actora solicita el embargo y retención de los dineros que posean los demandados ODONTO HEALT E.U., y OSCAR ANDRES FONSECA RIVERA en el banco Falabella (ver archivo 20).

Para resolver en su orden se ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 19 de octubre de 2018 que ordeno embargo y secuestro del establecimiento de comercio mencionado, por cuanto la mencionada medida ya había sido decretada en auto de enero 31 de 2017 y por conducto secretarial se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre 21 de 2018, librándose el respectivo despacho comisorio; así mismo se decretará la medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea el demandado en el banco Falabella.

Por lo antes expuesto, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,-

RESUELVE

1. Déjese sin efecto el auto de fecha calendada octubre 19 del año 2018, por lo antes expuesto.

2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre 21 de 2018 Librándose el respectivo Despacho Comisorio.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que posean o tengan depositado los demandados **ODONTO HEALTH E.U., identificada con Nit: 900.185.578-3, y OSCAR ANDRES FONSECA RIVERA, identificado con C.C. No.80.242.348**, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y/o cualquiera suma de dineros, a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit: 860.034.313-7**, en la entidad bancaria denominada **BANCO FALABELLA**, siempre que excedan los montos inembargables, y que no se trate de rentas o recursos incorporados en el presupuesto General de la Nación, ni provenientes del Sistema General de Participación. Límitese esta medida en la suma de Quinientos Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos, M.L. (\$500.778.663,00). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **13 DE JULIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **085**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

05